

INFORME SECRETARIAL: 01/07/2020. Señora Jueza me permito informarle que el presente proceso ejecutivo fue inadmitido el 05 de marzo de 2020, sin que se haya recibido escrito subsanando los requisitos exigidos. A Despacho para proveer.

Gladiz María Valencia Ortega

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003-2020-00060-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	Juan Carlos Ochoa Sanint
Demandado (s)	Jhon Hamilton Bedoya Vanegas
Tema	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 05 de marzo de 2020, este Despacho inadmitió el presente proceso **EJECUTIVO** por carecer de algunos requisitos, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para aportar los mismos, notificado por estado número 039 del 06 de marzo de 2020.

Como quiera que el término indicado se encuentra vencido, sin que la parte actora, oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la demanda. El Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 90 numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO;**

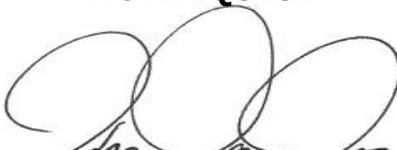
RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR el presente **PROCESO EJECUTIVO** presentado por Juan Carlos Ochoa Sanint, en contra del señor Jhon Hamilton Bedoya Vanegas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la solicitud a la parte peticionaria, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo de la actuación, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM